



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO – 2528631030012016-00645-00
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO BALSERO
DEMANDADO: FRANCISCO GUILLERMO BALCERO RODRIGUEZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Procede el Despacho a dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición presentado por la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 410 del C.G.C.

ANTECEDENTES

1. El señor JULIO HERNANDO BALSERO, fundándose en la acción que contemplan los artículos 406 y ss del C.G.P., promovió demanda a efecto de que se decrete la división material del inmueble ubicado en la vereda la moya del Municipio de Cota (Cundinamarca) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20722826 y cédula catastral No. 00-00-0006-0758-000 cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan en la demanda a fin de que su división facilite un inmueble propio para cada uno de los comuneros.

2. Se expone para el efecto que el señor FRANCISCO GUILLERMO BALCERO RODRIGUEZ junto con la señora NANCY LUCIA QUINTERO ACEVEDO, mediante resolución administrativa No. 8656 de adjudicación de baldíos, expedida por el INCODER de Bogotá D.C., el 28 de enero de 2014 y que por medio de escritura pública No. 544 del 11 de marzo de 2016 otorgada por la Notaria segunda del circulo de Zipaquirá, la señora NANCY LUCIA QUINTERO ACEVEDO, transfiere el derecho de cuota del 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión al señor JULIO HERNANDO BALSERO.

3. El Juzgado por auto de agosto 4 de 2016 admitió la demanda y dispuso correrle traslado al demandado quien se vinculó mediante acta suscrita el 5 de septiembre de 2016 quien presentó excepciones de mérito.

4. Con providencia dictada el 30 de marzo de 2017 el Juzgado decretó la división material del inmueble.

5. Así las cosas, procederá el Despacho a dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Es bien sabido que el derecho de propiedad es reconocido en nuestra Constitución Política, puede desplegarse de manera singular, cuando es ejercido por una sola persona, natural o jurídica, o de forma plural, cuando sobre determinado bien varios individuos mantienen derechos, estos últimos son denominados, bajo nuestro sistema jurídico positivo, comuneros.

Por supuesto, aun cuando la propiedad puede ser profesada por múltiples sujetos, estos no están obligados a permanecer en un estado de indivisión, situación que previó el legislador y ante lo cual consagró en los artículos 406 y ss del C.G.P. y 1374 del C.C. los instrumentos legales para disipar dicha condición, los cuales sólo consienten la **división material** o en su defecto la *ad valorem*, métodos que obviamente deberán aplicarse teniendo en cuenta la naturaleza y calidad del bien.

Aquí se tiene que la demanda se enfocó en el primero de los casos antes relacionados ya que fue establecido por el experto perito que el bien es susceptible de ser escindido físicamente sin que se afecte su calidad o valor.

En armonía con las anteriores premisas de orden general y descendiendo al caso que ahora ocupa la atención del Despacho, se encuentra que el señor Julio Hernando Balsero, fungiendo como titular del derecho de dominio sobre el **50%** del inmueble aquí involucrado, formuló demanda en contra de Francisco Guillermo Balsero Rodríguez (titular del restante 50%), a fin de que se procediera a su división.

Atendiendo el *petitum* de la demanda y la calidad del bien, cual es, un predio, se procedió a la división material, de acuerdo a las pautas enmarcadas en los artículos 406 y 410 del C.G.P.

Bajo los anteriores preceptos, se tiene entonces que la parte actora allegó el trabajo de partición del predio materia de división, adelantado por el auxiliar de la Justicia.

En ese orden de ideas, corresponde entonces emitir la correspondiente sentencia en donde se apruebe la referida partición, al encontrarse ajustada a derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del inmueble predio denominado San Francisco ubicado en la vereda la Moya del Municipio de Cota (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20722826 y cédula catastral No. 00-00-0006-0758-000 presentado dentro del proceso divisorio instaurado por Julio Hernando Balsero contra Francisco Guillermo Balcerero Rodriguez.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, registrar el trabajo de partición aludido (con sus correspondientes hijuelas) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20722826 y a su vez, disponga un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los bienes que fueron materia de partición material. LIBRESE el oficio correspondiente, adjuntando copia autentica del expediente, cuyas expensas estarán a cargo de las partes.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia, de la forma establecida en la regla 2ª del artículo 410 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO – 2528631030012016-00645-00
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO BALSERO
DEMANDADO: FRANCISCO GUILLERMO BALCERO RODRIGUEZ

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

No tener en cuenta el escrito presentado por JOSE MANUEL CORREAL ROJAS (fls. 73-92), toda vez que éste debe actuar por intermedio de apoderado judicial para ser oído, teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de mayor cuantía.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb